



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, de la Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada SET Pre-Rueda y LAAT de SET Pre-Rueda a Rueda de Jalón, promovido por Gestión Rueda Promotores, SL B05435383. Expediente número AT 2020/01 - IEA076/2020 y IEA075/2020.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 1 de diciembre de 2020, la sociedad Compañía Energética Aragonesa de Renovables, SL, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, trasladándose el expediente al Servicio Provincial de Zaragoza para su tramitación.

Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Energía y Minas, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-ley 2/2016.

Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 57, de 16 de marzo de 2021, Periódico de Aragón de fecha 16 de marzo de 2021, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados. Dicho trámite se realizó junto a las instalaciones SET Rueda Este y LAAT de SET Rueda Este a SET Pre-Rueda (AT2021-02) y SET Rueda Oeste y LAAT de SET Rueda Oeste a SET Pre-Rueda (AT2021-03).

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016 y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

- Organismos consultados.
- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda:
- Consejo Provincial de Urbanismo, que contestó el 28 de septiembre de 2021 notificando el acuerdo adoptado en el que se indica no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, siempre que se cumplan los retranqueos de los cerramientos de la SET Pre-Rueda a los caminos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que emitió informe SCT_2021_282_26 el 17 de agosto de 2021 en el que concluye que el promotor ha considerado la mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Respecto de las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos y plantas fotovoltaicas en la zona y sus infraestructuras de evacuación, señala que se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. En este sentido, traslada la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo del elevado número de proyectos energéticos en los municipios afectados. Finalmente considera que el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje. Además, deberán de ser compatibles con el objetivo 13 de la EOTA, y en concreto con los objetivos 13.3. Incrementar la participación de las energías renovables, 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje; y 14.1. Implantación sostenible de las infraestructuras. Deberá completarse el



análisis de efectos acumulativos y sinérgicos y análisis de visibilidad, incluyendo el conjunto de instalaciones presentes y proyectadas en la zona, y deberá profundizarse en el análisis del impacto del proyecto sobre las actividades económicas de la zona y repercusiones sobre la población.

- Departamento de Educación, Cultural y Deporte.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio, que respondió el 30 de junio de 2021 indicando que se han autorizado prospecciones arqueológicas en la zona, estando a la espera del informe arqueológico que determine la necesidad o no aplicar medidas correctoras.
- Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad:
 - Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Instalación sometida a declaración de impacto ambiental.
 - Confederación Hidrográfica del Ebro, que respondió el 2 de julio de 2021 emitiendo informe con una serie de consideraciones sobre sus afecciones al medio hídrico. En lo que respecta a las funciones encomendadas al Área de Control del Dominio Público Hidráulico, informa que, dado que el proyecto afecta al dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de CHE, que habrá de ser solicitada por el promotor. Indica una serie de directrices a considerar según se trate de actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto que se ubiquen en bienes de dominio público hidráulico, o actuaciones en zona de policía. Indica que en la página web de CHE se dispone de información acerca de la extensión del dominio público hidráulico, de la zona de policía y de las zonas inundables, incluida la zona de flujo preferente, para los cauces que han sido estudiados en el marco del Sistema Nacional de Zonas Inundables. Para los cauces que no se disponga de dicha información, el promotor deberá realizar análisis específicos al caso, que podrán incluir la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos en función de la entidad de los mismos y de la cercanía de las instalaciones previstas.
 - Municipios afectados:
 - Ayuntamiento de Épila, no emitió informe referente a la instalación objeto.
 - Ayuntamiento de Lumpiaque, que no contestó.
 - Ayuntamiento de Rueda de Jalón, que no contestó.
 - Separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades.
 - Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, vías pecuarias que contestó el 1 de julio de 2021 indicando que, de la documentación aportada se deducen afecciones a la vía pecuaria Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa, en el municipio de Rueda de Jalón y que el promotor deberá solicitar la ocupación temporal de dicha vía. Además, si algunos de los accesos no privativos previstos se realizan a través de vías pecuarias, y en caso de que se tenga prevista la modificación del trazado o de las características de los caminos en el ámbito de las vías pecuarias, así como su mantenimiento o mejora, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad de las mencionadas actuaciones con los usos de las vías pecuarias. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
 - Adif, emitió informe de fecha 22 de junio de 2021 el proyecto, donde informa que desde el punto de vista de la afección a la red convencional, no se ve oposición a la autorización solicitada de la línea eléctrica, no obstante, enumera los principales condicionantes técnicos cuyo cumplimiento deberá verificarse e incorporarse, en su caso, al proyecto de línea eléctrica en el momento de solicitar la autorización a ADIF que permita realizar el tendido de línea eléctrica dentro de las zonas de servidumbre del ferrocarril.
 - Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, emitió informe el 11 de noviembre de 2021 en el que indica que da conformidad condicionada a las consideraciones indicadas en su informe y siempre que con carácter previo a la construcción se soliciten las autorizaciones preceptivas.
 - Red Eléctrica de España, contestó el 10 de agosto de 2021 informando que referente a la SET Pre-Rueda no se presenta oposición. En cuanto a la línea aérea de 400 kV, informan que la instalación proyectada puede afectar a futuros desarrollos de la Red de Transporte por lo que deberá ponerse en contacto con el Departamento de Conexión a la Red para poder coordinar ambas instalaciones.
 - Durante el plazo de información pública se recibió la siguiente alegación:
 - Dña. Elena Bernadaus Huerta presentó alegación el 13 de abril de 2021 en la que indica que es propietaria de la parcela 29 del polígono 31 del término municipal de Rueda de Jalón



afectada por la instalación. Que en otras parcelas de su propiedad próximas a la instalación existe un proyecto para instalaciones de plantas solares fotovoltaicas y solicita el soterramiento de la línea aérea proyectada para evitar sombras en la futura instalación solar.

3. Se dio traslado al peticionario de los informes y alegaciones recibidos, respondiendo el 20 de julio de 2021, 6 de agosto de 2021 y 17 de noviembre de 2021 dando la conformidad a unos y contestando a los siguientes:

- Referente al informe del Dirección General de Ordenación del Territorio el promotor comunica que velará, en la medida de lo posible por la conservación de los valores paisajísticos en cada una de las fases del proyecto e informa que se presentó ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental una adenda al estudio de impacto ambiental que contenía entre otros el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos, así como el estudio de visibilidad a 15 km incluyendo el conjunto de instalaciones presentes y proyectados.

- Referente a la alegación de Dña. Elena Bernadaus Huerta, el promotor manifiesta que la parcela propiedad del alegante ya cuenta con el vuelo de una línea aérea existente propiedad de Edistribución y debido a esta afección ya existente y a la proximidad a la subestación eléctrica de Rueda de Jalón, el promotor piensa que dificulta enormemente el pretendido aprovechamiento de la parcela para la instalación de paneles fotovoltaicos, siendo un aprovechamiento más probable el de infraestructuras de evacuación. Por lo anterior el promotor entiende que carece de sentido plantear el soterramiento de la línea de 400 kV.

4. En fecha 3 de octubre de 2022, se recibió la Resolución de 30 de septiembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la SET "Rueda Oeste", SET "Rueda Este" y SET "Pre-Rueda" y las líneas aéreas de alta tensión (LAATs) de SET "Rueda Oeste" a SET "Pre-Rueda", de SET "Rueda Este" a SET "Pre-Rueda" y de SET "Pre-Rueda" a SET "Rueda de Jalón" en los términos municipales de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por Compañía Energética Aragonesa de Renovables, SL, con resultado, solo a efectos ambientales, de compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma. (Expediente INAGA 500806/01/2021/07834).

Tercero.— *Instalaciones de generación e Infraestructuras compartidas.*

Las instalaciones de generación que prevén evacuar la energía eléctrica producida a través de la instalación objeto de este expediente son:

- Número Expediente: G-Z-2020/303. Parque eólico Rueda Sur Wind 1.
- Número Expediente: G-Z-2020/301. Parque eólico Rueda Sur Wind 2.
- Número Expediente: G-Z-2020/303. Parque eólico Rueda Sur Wind 3.
- Número Expediente: G-Z-2020/269. Planta fotovoltaica Rueda Sur Solar 2.
- Número Expediente: G-Z-2020/268. Planta fotovoltaica Rueda Sur Solar 1.
- Número Expediente: PFot-322. Planta fotovoltaica Rueda Solar. (Tramitación ministerial).
- Número Expediente: PEol-432. Parque eólico Jalón 2050. (Tramitación ministerial).

Las infraestructuras de evacuación asociadas al presente expediente para la evacuación de la energía de los parques anteriores objeto de este expediente son:

- Número Expediente: AT 2021/002. SET Rueda Este y línea aérea de alta tensión a 220 kV de SET Rueda Este a SET Pre-Rueda.
- Número Expediente: AT 2021/003. SET Rueda Oeste y línea aérea de alta tensión a 220 kV de SET Rueda Oeste a SET Pre-Rueda.

Cuarto.— *Propuesta de Resolución.*

Con fecha 27 de diciembre de 2022, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.



Mediante Resolución de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. Las infraestructuras descritas en los antecedentes de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada con las instalaciones de generación. Si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

3. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y posteriormente informe ambiental de la modificación, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

4. En el expediente constan los informes favorables o condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

5. Referente a la alegación de Dña. Elena Bernadaus Huerta, informar que actualmente este Servicio Provincial está tramitando una planta fotovoltaica ubicada en la parcela de la alegante, entre otras. Dicha instalación se encuentra en un estado de tramitación más atrasado que el expediente objeto de este informe, no contando ni con autorización de construcción ni con declaración de impacto ambiental por lo que tendría prioridad la instalación con el estado de tramitación más avanzado, en este caso la SET Pre-Rueda y su línea aérea. Por otro lado, la solicitud de soterrar la línea aérea, aunque eliminaría el posible problema de sombras generaría una zona de servidumbre, no pudiendo instalar módulos fotovoltaicos encima de ella, además que según el punto 1 del artículo 152 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, “Constituida la servidumbre de paso, el titular del predio sirviente podrá solicitar el cambio del trazado de la línea si no existen para ello dificultades técnicas, siendo a su costa los gastos de variación”. Por lo tanto, no se admite la alegación.

6. Los informes de la Dirección General de Energía y Minas sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, así como el informe-propuesta de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y De-



sarrollo Empresarial de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los siguientes documentos técnicos:

- Proyecto de ejecución de la Subestación Eléctrica Pre-Rueda 220/400 kV y LAAT 400 kV desde SET Pre-Rueda a Set Rueda de Jalón suscrito por el Ingeniero Industrial D. José Luis Ovelleiro Medina y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número VD03453-20A en fecha 28 de octubre de 2020.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Gestión Rueda Promotores, SL, con NIF B05435383 autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica SET Pre-Rueda, LAAT SET Pre-Rueda - SET Rueda de Jalón, expediente número AT 2020/01 - IE076/2020 e IE075/2020, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, previo a la vía judicial contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2022.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza. (PD del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018), Ana Elena Romero Aznar.

ANEXO I**CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA**

SET Pre-Rueda y LAAT SET Pre-Rueda -SET Rueda de Jalón

Nº Expediente	SPZ : AT 2020/01 DGE: IE0076/2020 e IE0075/2020
Peticionario:	GESTIÓN RUEDA PROMOTORES SL con NIF: B05435383 Usuarios previstos: Rueda Sur Solar 2, S.L. con NIF: B06825665; Rueda Sur Solar 1, S.L. con NIF: B06825541; Jorge Energy X, SL con CIF: B99555344 Sinergia Aragonesa, SL, SL CIF: B50820927
Denominación de la Instalación:	SET Pre-Rueda y LAAT SET Pre-Rueda -SET Rueda de Jalón
Término municipal	Rueda de Jalón (Zaragoza)
Línea de alta tensión	493,57 metros aérea sobre 3 apoyos, con conductor LA-380, simple circuito dúplex
Subestación eléctrica:	Líneas de entrada: Líneas aéreas provenientes de la SET Rueda Oeste, SET Rueda Este, SET Eólica Rueda y SET Fotovoltaica Rueda Transformación: Tensión: 400/220/30kV Potencia: 600MVA Líneas de salida: Pórtico de la SET Pre-Rueda hacia SET Rueda de Jalón
Ubicación:	Coordenadas de la SET Pre-Rueda (V1) X Y 642.320 4.612.049 Coordenadas de la línea Apoyo nº 1.- X: 677.834 Y: 4.665.764 Apoyo nº 113. - X: 682.760 Y: 4.637.991 UTM (HUSO 30-ETRS89)
Punto de conexión previsto:	SET Rueda de Jalón 400 kV de Red Eléctrica de España
Requiere otras instalaciones de evacuación:	SI

ANEXO II

CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto
4. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.
6. Se cumplirá lo indicado en la Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico y en concreto en el punto 5.2: "La relación de transformación será un número entero tal que la tensión nominal del primario estará comprendida entre el 80 % y el 120 % de la tensión nominal del circuito de potencia primario".